

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.069
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 JULIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S. A.	2	12/07/2021	PARV No.312	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGB-15131, se realizan las siguientes Requerimiento y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de Recebo.</p> <p>2. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2021 para el mineral de Recebo con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 215 del 09 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa,</p>

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000932642 del 23 de diciembre de 2020, se encuentran en estudio jurídico una vez se profiera el acto administrativo que resuelve de fondo las solicitud le será notificado.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RGB-15131 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 215 del 9 de junio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RGT-09301	HUMBERTO VELÁSQUEZ AGUDELO	2	12/07/2021	PARV No.313	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-09301, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al señor HUMBERTO VELÁSQUEZ AGUDELO, beneficiario.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Beneficiario de la Autorización Temporal RGT-09301, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

						<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RGT-09301 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 134 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RD1-11241	CONSORCIO NACIONAL YATI	2	13/07/2021	PARV No.314	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RD1-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO NACIONAL YATI.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RD1-11241 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento Resolución No. 002302 del 11 de julio de 2016 al beneficiario de la Autorización Temporal para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RD1-11241 que La autorización temporal terminó su vigencia el día 20 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 002302 del 11 de julio de 2016.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RD1-11241 que teniendo en cuenta que se revocó la resolución que negaba el aumento del material que se puede explotar dentro de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>AT y la prórroga de la misma, en acto administrativo separado se realizará pronunciamiento jurídico de fondo respecto a los radicados No. 20185500553412 del 23 de julio de 2018 y reiteradas con radicado No. 20185500667142 del 14 de noviembre de 2018.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RD1-11241 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico N° 156 del 23 de abril de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 156 del 23 de abril de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RG8-09041	Yuma Concesionaria S.A	3	13/07/2021	PARV No.315	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. RG8-09041 cuyo titular es la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal N° RG8-09041 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el</p>

					<p>Formato Básico Minero Anual del año 2016 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° RG8-09041 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RG8-09041 que en el Concepto Técnico PARV No. 166 del 30 de abril de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 185 del 23 de junio de 2020 referente a la instalación de señalización informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 707 del 20 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 064 del 6 de febrero 2020 y Auto PARV No. 185 de 23 de junio 2020 relacionados con la presentación del respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. <p>Frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RG8-09041 que mediante Número de evento 191738 y Número de radicado 18218-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RG8-09041 que se continuará con la notificación de la Resolución VSC No. 000416 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RG8-09041 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal RG8-09041 para que se abstenga de realizar actividades mientras en el área del título hasta que subsane los requerimientos respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 166 del 30 de abril de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGE-16511	Yuma Concesionaria S.A.	4	13/07/2021	PARV No.316	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGE-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de terminación al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGE-16511 de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento Resolución No. 003597 del 21 de octubre de 2016 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 debido a que no se encuentra debidamente diligenciado, dado que en Literal D-Programación del Trabajo, se especifica que hubo una suspensión de un (1) días, sin embargo, se manifiesta que la fuente de material no se utilizó por el motivo de no desarrollarse actividades, por tanto, la información no es coherente entre sí.</p> <p>En consecuencia REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal RGE-16511 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formato Básico Minero Semestral 2019 por medio del Aplicativo ANNA MINERÍA con base en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico N° 165 del 29 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No165 del 29 de abril de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante Auto PARV 825 del 22 de octubre de 2019 correspondiente a la no presentación del Formato Básico Minero Anual 2016. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 094 del 21 de febrero de 2020 se informó a la sociedad beneficiaria que el Formato Básico Minero Anual 2016 presentado en físico mediante radicado No. 20195500983622 no será objeto de evaluación, como quiera que la citada obligación debe ser presentada de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO. <p>Frente a lo anterior se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Número de evento 136057 y Número de radicado 4217-0 del 07 de septiembre de 2020, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual 2019 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>4. INFORMAR que mediante Número de evento 193948 y Número de radicado 18790-0 del 25 de enero de 2021, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 165 del 29 de abril de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No RGE-16511 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que aquí se acoge, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RGM-08481	Yuma Concesionaria S.A.	3	13/07/2021	PARV No.317	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGM-08481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 debido a que este no se encuentra firmado. En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo el apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° RGM-08481 para que presente</p>

					<p>nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, debidamente diligenciado y firmado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de terminación al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGM-08481 de conformidad con el acto administrativo de otorgamiento, Resolución No. 003596 del 21 de octubre de 2016 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes II trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal RGM-08481 que revisado el expediente digital en la herramienta de AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 136062 y numero de radicado 4220-0 del 07 de septiembre de 2020, la sociedad beneficiaria allegó Formato Básico Minero Anual del 2019 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal RGM-08481 que revisado el expediente digital en la herramienta de AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 191740 y numero de radicado 18220-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular allegó Formato Básico Minero Anual del 2020 el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal RGM-08481 que a través del presente acto administrativo acoge el Concepto Técnico N° 163 del 29 de abril de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGM-08481 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0251-20	ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA	4	13/07/2021	PARV No.318	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0251-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre del 2019 para gravas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0251-20 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 171 del 7 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0251-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0251-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2019 para el material de arenas; formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2018 para arenas y gravas; y los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0251-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del 2019 de grava, toda vez que el precio base de liquidación no es el correcto para el periodo declarado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 171 del 7 de mayo de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 489 de fecha 17 de julio de 2018 respecto a presentar la modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2017 para gravas, además, mediante auto PARV No. 262 del 21 de febrero de 2019 se informó que el pago del saldo pendiente y los intereses presentados no serán objeto de aprobación hasta tanto se presente modificado dicho formulario.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 262 de fecha 21 de febrero de 2019 respecto a presentar corregido el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 de gravas, IV trimestre de 2017 para arenas</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 262 del 22 de febrero de 2019 respecto presentar la modificación de los formatos básicos mineros semestrales del 2016, 2017 y 2018 y anual del 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 489 de fecha 17 de julio de 2018 respecto presentar el formato básico minero anual del 2017.</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 042 de fecha 28 de enero de 2020 respecto presentar los formatos básicos mineros anual del 2018 y semestral del 2019.</p> <p>Frente a lo anterior, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0251-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, además, el título minero cuenta con 1 planta de beneficio asociada al proyecto minero aprobada en el documento técnico y solo está autorizada a beneficiar mineral del título 0251-20.</p> <p>5. INFORMAR que se remitirá nuevamente solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, solicitando información en lo referente a la vigencia de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 001 del 10 de enero de 2013 al Contrato De Concesión No 0251-20, por lo que se ordenan los trámites administrativos para tal fin.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0251-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 171 del 7 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09391	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	4	13/07/2021	PARV No.319	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero José Nicolás Pérez Camacho, Juan Rodrigo Acevedo Vega y Nina Milena Acevedo de Palomino.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011 radicado de manera física el día 25 de enero de 2012 bajo No. 0113, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2020 para caliza, recebo y travertino. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su respectivo plano</p>

						<p>de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes I trimestre de 2021 para caliza, recebo y travertino. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. INFORMAR que en virtud del requerimiento realizado bajo causal de caducidad dispuesto en el auto PARV No. 151 del 13 de marzo de 2020 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019, es menester indicar que se configuró de manera equivocada la solicitud pues no correspondía realizar un requerimiento bajo una causal de caducidad, cuando debimos requerir por multa, por ende, no es procedente adelantar los trámites administrativos frente a la consecuencia jurídica.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No 155 del 23 de abril de 2021, se determina que persiste incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en auto PARV No. 346 del 15 de marzo de 2019 respecto a presentar la póliza minero ambiental.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 916 del 11 de diciembre de 2019 respecto a presentar acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 916 de fecha 11 de diciembre de 2019 respecto a presentar el formato básico minero semestral del 2019.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 916 de fecha 11 de diciembre de 2019 respecto a presentar el formato básico minero anual del 2009.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 124 del 24 de enero de 2019 respecto a presentar el formato básico minero semestral del 2018</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 346 del 15 de marzo de 2019 respecto a presentar el formato básico minero anual del 2018.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 916 de fecha 11 de diciembre de 2019 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que El Contrato de Concesión No. IEB-09391 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEB-09391 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico N° 155 del 23 de abril de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de realizar actividad de construcción y montaje y explotación minera hasta tanto cuente con la licencia ambiental correspondiente.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 155 del 23 de abril de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR